

Los jueces ven compatible que los autónomos administren un negocio y cobren la jubilación

Siempre que esta función no suponga actividad profesional ni se cobre por ella más del SMI

Eva Díaz MADRID.

Los jueces ven compatible que los autónomos puedan cobrar el 100% de la pensión de jubilación y a la par mantenerse como administradores de un negocio, bien porque den instrucciones de actuación a las personas que tienen encomendada la gestión o bien por el simple hecho de mantener la titularidad de las acciones.

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), en una sentencia del pasado 14 de noviembre, ha permitido a una trabajadora autónoma percibir la pensión de jubilación mientras permanece como administradora en una compañía que controla al 50%, en contra del criterio seguido por el Instituto General de la Seguridad Social.

El fallo señala que el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece que “el percibo de la pensión de jubilación será compatible con la realización de trabajos por cuenta propia cuyos ingresos anuales totales no superen el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), en cómputo anual”.

Por tanto, el tribunal, al no percibir la mujer retribución alguna por administrar la sociedad (de modo que no superaba el SMI) le permite cobrar el 100% de la pensión de jubilación, aunque continúe dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) por ser administradora.

Ismael Istanbul y Álvaro Fernández, del despacho Iberum Abogados que ha llevado la defensa de la



Edificio de la Tesorería General de la Seguridad Social. EP

Existen excepciones legales para compatibilizar el alta en el RETA con la pensión

trabajadora, señalan que la sentencia crea un precedente significativo y fortalece la salvaguarda de los derechos laborales en circunstancias parecidas.

El conflicto se originó en 2019, cuando la trabajadora, inscrita en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, comunicó su intención

de jubilarse y obtuvo el reconocimiento inicial de su derecho a la pensión. Sin embargo, tras continuar realizando funciones administrativas sin remuneración en su empresa, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) revocó su derecho a la pensión y exigió la devolución de más de 7.500 euros percibidos desde su jubilación.

“Aunque el alta en el RETA presupone la realización de una actividad económica habitual y lucrativa, existen excepciones legales que se aplican en casos como este”, explican los abogados.

El TSJA ratifica así la sentencia del Juzgado de los Social número 6 de Granada, del 1 de septiembre de 2023, que recordó antecedentes

de sentencias que declaran la compatibilidad de la pensión con la actividad no remunerada y de titularidad formal en la sociedad.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia (TSJG), en un fallo del 16 de octubre de 2017 y otro del 16 de noviembre de 2021 señaló que la pensión es compatible con la “mera administración formal de la compañía” y con “el mero mantenimiento de la titularidad de un negocio”, siempre que se desempeñen solo funciones inherentes a esta titularidad que no implique una dedicación de carácter profesional.

@ Más información en www.eleconomista.es/ecoley